ARIEL B. PELLEGRINO ESCRIBANO MATRICULA 4

A 068834367

1183

CECBA - LEY404 GCBA
LEGALIZACION
091015 469238
15/10/2009 13:03:34

PODER GENERAL JUDICIAL.- BANCO DE LA NACION ARGENTINA a favor de RIBET, María Guillermina y otros.----------

ESCRITURA NUMERO CIENTO QUINCE.- En la ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de Agosto del año Dos mil nueve, ante mí, Escribano autorizante, COMPARECE en su Sala de Público despacho, sita en Bartolomé Mitre 326 de esta ciudad, donde me constituyo, la señora licenciada Mercedes MARCO del PONT, argentina, mayor de edad, titular del Documento Nacional de Identidad número 13.212.065, casada, con domicilio legal en Bartolomé Mitre 326 de esta Ciudad; persona de mi conocimiento.- INTERVIENE en nombre, representación y en su carácter de Presidente del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, acreditando la personería invocada con la siguiente documentación: a) Decreto del Poder Ejecutivo Nacional número 75, de fecha 11 de enero de 2008, por el que se la designa Presidente, que tengo a la vista, y en fotocopia debidamente autenticada se halla agregada al folio 613, protocolo corriente de éste mismo registro, al que me remito; b) la Ley 21.799 y sus modificatorias, artículo 10, de la Carta Orgánica del Banco de la Nación Argentina; c) Con la Resolución del Banco de la Nación Argentina, de fecha 13 de agosto de 2009, la que transcripta en lo pertinente dice así: "BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA. ÁREA RECURSOS HUMANOS. Hay un sello: RESOLUCIÓN H. D. 13 AGO. 2009. VISTO que al personal que en anexo se detalla, al momento de su

incorporación para desempeñarse como Procurador Apoderado, se le otorgó el Poder correspondiente para actuar en representación del Banco, el cual a la fecha se encuentra vencido y, CONSIDERANDO la necesidad de regularizar dicha situación, a los efectos que puedan cumplir con sus funciones, LA PRESIDENTA DEL BANCO DE LA NACION ARGENTINA DISPONE: OTORGAR EL PODER correspondiente al personal que se encuentra desempeñando funciones de Procurador Apoderado, que en anexo se detalla, el cual forma parte integrante de la presente Resolución. Hay ocho firmas ilegibles con sus sellos correspondientes: ARIEL GUSTAVO GOLUBOVIC. 2° Jefe de Depto.- 5546.- ROSANA ROSSI. Jefe Depto. 1774; JORGE LUIS ARMISEN. Gerente Departamental; JULIO EDGAR ARNEDO - SUBGERENTE GENERAL.- GONZALEZ.- JUAN CARLOS FABREGA. Gerente general.- Lic. MERCEDES MARCO del PONT. PRESIDENTA.- COMISION DE RECURSOS HUMANOS Y SUMARIOS 04 AGO 2009 DIRECTORIO.- 2601/130809/ REH.-" ES COPIA FIEL, doy fe, de la Resolución que tengo para este acto a la vista. d) Anexo que en lo pertinente dice: "ZONAL.- LEGAJO.- APELLIDO Y NOMBRE.- CARGO.- DESTINO.- POSICION.- D.N.I.- LA PLATA - 6742380 - Ribet, María Guillermina - Profesional RI. Cat. VI - RR.LL. La Plata - Procurador Apoderado - DU - 26796666.- RIO CUARTO - 6768142 - Ramos, María Soledad - Profesional RI. Cat. VI - RR.LL. Rio Cuarto - Procurador Apoderado - DU - 28020479.- SAN JUAN - 6711453 - Sotelo, José Martín - Profesional RI.

Cat. VI - RR.LL. La Rioja - Procurador Apoderado - DU - 22263686.- SAN JUAN - 6763094 - Rivero Almonacid, Juan Manuel - Profesional RI. Cat. VI - RR.LL. La Rioja - Procurador Apoderado - DU - 28340919.- SAN JUAN - 6762912 - Millicay, Rosana De Los Angeles - Profesional RI. Cat. VI - RR.LL. La Rioja - Procurador Apoderado - DU - 24284233.-" ES COPIA FIEL, doy fe.- e) Con la Resolución del Banco de la Nación Argentina, de fecha 13 de agosto de 2009, la que transcripta en lo pertinente dice así: "BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA. ÁREA RECURSOS HUMANOS. Hay un sello: RESOLUCIÓN H. D. 13 AGO. 2009. As.: Confirmación del personal con funciones transitorias. LA PRESIDENTA DEL BANCO DE LA NACION ARGENTINA DISPONE: CONFIRMAR en el cargo que en cada caso se indica al personal, que oportunamente se le otorgara una función transitoria, que en anexo se detalla, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, realizándose la misma sobre la base de los informes producidos al efecto por las pertinentes instancias administrativas. DEJAR ESTABLECIDO que al personal incluido en el Anexo del presente despacho que desempaña funciones a cargo de Gerencias, Plataformas Comerciales y Profesionales, se les deberá otorgar el poder correspondiente, si es que aún no les fue conferido. Los profesionales incluidos en la presente Resolución deberán prestar, en caso de así corresponder, su conformidad al Régimen de distribución de Honorarios y convenio

A 068834368

Interbancario. Hay ocho firmas ilegibles con sus sellos correspondientes: CARLOS ALBERTO MARTINEZ - cf 2° Jefe de Departamento - 3422.- Carlos ARIEL G. GOLUBOVIC. Jefe de Depto.-5546.- ROSANA ROSSI. Jefe Depto. 1774; JORGE LUIS ARMISEN. Subgte. Departamental; JULIO EDGAR ARNEDO - SUBGERENTE GENERAL.- GONZALEZ.- JUAN CARLOS FABREGA. Gerente general.- Lic. MERCEDES MARCO del PONT. PRESIDENTA.- COMISION DE RECURSOS HUMANOS Y SUMARIOS 04 AGO 2009 DIRECTORIO.- 2604/130809/ REH.-" ES COPIA FIEL, doy fe, de la Resolución que tengo para este acto a la vista. f) Anexo que en lo pertinente dice: "Zonal.- Legajo.- Nombre.- Cargo Actual.- Cargo Nuevo.- Destino.- Posición.- Fecha Funciones.- Poder.- SAN JUAN - 1239522 - Bologna, Marcos Vital - AYUDANTE DE FIRMA A - PROF. REP.LEG. S.V. - Rr.Ll. San Juan - PROCURADOR APODERADO - 2009-02-16 - SI-DU 22705726" ES COPIA FIEL, doy fe.- Y la compareciente, en la representación que ejerce, invocada y acreditada, manifiesta: Que confiere PODER GENERAL JUDICIAL a favor de María Guillermina RIBET, con Documento Nacional de Identidad número 26.796.666, María Soledad RAMOS, con Documento Nacional de Identidad número 28.020.479, José Martín SOTELO, con Documento Nacional de Identidad número 22.263.686, Juan Manuel RIVERO ALMONACID, con Documento Nacional de Identidad número 28.340.919, y Rosana De Los Angeles MILLICAY, con Documento Nacional de Identidad número 24.284.233, Marcos Vital BOLOGNA, con Documento Nacional de

1183

Identidad 22.705.726, para que en nombre y representación del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, y actuando en forma indistinta cualesquiera de ellos, lo representen en todos los asuntos, pleitos y cuestiones judiciales o administrativas que al presente tenga pendientes y en adelante le ocurran como actor, demandado o tercerista, en cualquier punto de esta República, ya sean civiles, comerciales, criminales, correccionales, administrativos, contencioso-administrativo, de trabajo, de faltas o de otra naturaleza; siguiéndolos y defendiéndolos por todos los grados e instancias, hasta dejarlos concluidos e interviniendo en los incidentes que puedan suscitarse.- En desempeño de su cometido podrá el mandatario nombrado concurrir ante los Señores Jueces y Tribunales Superiores e Inferiores de todo fuero o jurisdicción; Gobiernos Nacionales o Provinciales, Cuerpos Legislativos, Ministerios, Municipalidades, Dirección General Impositiva, Tribunal Fiscal y cualesquiera otras Autoridades, entes autónomos nacionales, provinciales o municipales, con escritos, escrituras, documentos, declaraciones juradas, testigos y cuantas pruebas y justificativos se requieran para la mejor defensa de los derechos e intereses del Banco mandante, pudiendo interponer todos los recursos que las leyes le permitan, entablar, iniciar y contestar demandas, denuncias y querellas; pedir embargos preventivos y definitivos, inhibiciones y sus respectivos levantamientos;

A 068834369

prestar y exigir juramentos y cauciones juratorias; suministrar pruebas, tachar testigos y pruebas contrarias; recusar, declinar, prorrogar de jurisdicción; poner y absolver posiciones; oponer y deducir excepciones, pedir cotejo de letras, compulsas de libros y confrontaciones de firmas, decir de nulidad y de simulación; rendir cuentas y pedir su rendición; hacer liquidaciones y arreglos; pedir la venta y remate de bienes de los deudores del Banco mandante; asistir a juicios verbales y a las audiencias que se decreten; desistir de juicios y recursos, autos de quiebras y sus levantamientos; asistir a reuniones de acreedores y certificaciones de crédito; observar créditos e informes inherentes al cargo de interventor en las convocatorias de acreedores, con todas las facultades y obligaciones legales; retirar de los Tribunales órdenes de pago, giros, o cheques judiciales, en la medida que los mismos estén librados a la orden del Banco de la Nación Argentina, no pudiendo en ningún caso cobrar o percibir judicial o extrajudicialmente dinero, giros o cheques judiciales; podrá asimismo hacer protestas y notificaciones; solicitar inscripciones y protocolizaciones, limitándose esta facultad que será ejecutada ad referéndum del otorgante y en general, practicar cuantos más actos, gestiones, trámites y diligencias se requieran para el mejor desempeño del presente mandato, que se le confía con amplias facultades por lo expresado y demás funciones concernientes a

1183

su desempeño y cometido, pudiendo sustituir el presente previa autorización del suscripto.- LEIDA a la compareciente por su opción quien la ratifica y firma, ante mí, doy fé.-

ante mí:

ARIEL B. PELLEGRINO
ESCRIBANO
MATRICULA 4865

COLEGIO DE ESCRIBANOS
CIUDAD DE BUENOS AIRES
CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

A 068834370

ARBEL ESC. MADRID

COLEGIO DE ESCRIBANOS · CIUDAD DE BUENOS AIRES · CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

CONCUERDA
LEY 404

C 001621709

// CUERDA con su escritura matriz que obra al folio **617**
del registro notarial N° **1183** de esta Ciudad, autorizada
por **Ariel B. PELLEGRINO**
PARA **El señor José Martín SOTELO**

en mi carácter de **Escribano Adscripto** de dicho registro expido
PRIMERA COPIA en **cuatro**
fotocopia/s y la presente foja que sello y firmo en Buenos Aires a los **25** días
del mes de **Agosto** de **2009.-**

ARIEL B. PELLEGRINO
ESCRIBANO
MATRICULA 4889

COLEGIO DE ESCRIBANOS
CIUDAD DE BUENOS AIRES
CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

LEGALIZACION
LEY 404

L 009105846

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley orgánica vigente, LEGALIZA la firma y sello del escribano ARIEL BARTOLOME PELLEGRINO obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el Nº 091015469238/9 La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

Buenos Aires, Jueves 15 de Octubre de 2009

COLEGIO DE ESCRIBANOS
LEGALIZACION
CIUDAD DE BUENOS AIRES
CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

ESC. CARLOS JORGE SALA
COLEGIO DE ESCRIBANOS
LEGALIZADOR

6446530 CHILECITO (L.R.) REINSCRIPTO 17 NOV 2011

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Secretaría de Política Judicial y Asuntos Legislativos
Dirección Nacional de los Registros Nacionales
de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios

N° de Inscripción 10555-79

CONTRATO DE PRENDA CON REGISTRO

DECRETO LEY 15.348/46-Ratificado por Ley 12.962/XI-T. O. Decreto N° 897/95

CLASE (Fija o Flotante) FLOTANTE

Por U$S 2.250.000.- Lugar y fecha: 22 de Febrero de 2007

En garantía de la obligación por la suma de Dólares Estadounidenses dos millones doscientos cincuenta mil.-/ / / / / / que el Señor La Riojana Cooperativa Vitivinivinícola de La Rioja Limitada.-/ / / / / / / declara adeudar en concepto de Refinanciación complementaria de deudas para PyMES.- al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, se constituye por el presente contrato, derecho real de PRENDA CON REGISTRO, de acuerdo con las normas vigentes que declaramos conocer, sobre los siguientes bienes: VINO REGIONAL BLANCO, ubicado en Bodega de Chilecito (L.R.) la cantidad de 10.391.850 almacenado en las siguientes vasijas vinarias: Pileta Nº 7 211.000 lts.; Pileta Nº 22 100.100 lts.; Pileta Nº 23 140.200 lts.; Pileta Nº 24 130.800 lts.; Pileta Nº 131 37.500 lts.; Pileta Nº 132 37.200 lts.; Pileta Nº 133 36.500 lts.; Pileta Nº 140 (Continúa al dorso)

UBICACIÓN DE LOS BIENES: Provincia LA RIOJA.-/ / / / / / / / / / / / Departamento o Partido CHILECITO/ / / / / / / / / / / / Cuartel, distrito o pedanía

Nombre o número del campo o establecimiento Bodegas en Chilecito, Nonogasta, Villa Unión.
Ciudad o pueblo Chilecito Calle La Plata.-/ / / / / Nº 646.-/ / /

GRAVAMENES: Los bienes afectados reconocen los siguientes privilegios o gravámenes prendarios Ninguno, de ninguna naturaleza.-/ / / / / / / / / / / /

El incumplimiento de un pago al vencimiento convenido o la inexistencia de los bienes afectados a la garantía flotante, hace caducar los plazos estipulados sin necesidad de requerimiento previo, convirtiendo en exigible el saldo pendiente, el cual devengará un interés punitorio del ____% mensual y faculta al acreedor para pedir el secuestro de los bienes gravados, proponer al martillero que en la ejecución los subaste, ya sea en forma conjunta o separadamente, con base del ____% de la deuda y solicitar cuando mas fuere oportunamente legítimo.

A todos los efectos de este contrato, los deudores constituyen domicilio en la calle La Plata.-/ / / n° 640 de Chilecito.- , a cuyo fuero ordinario ambas partes se someten.

Continuación de detalle de bienes: 37.800 lts.; Pileta Nº 147 37.800 lts.; Pileta Nº 151 36.200 lts.; Pileta Nº 212 125.600 lts.; Pileta Nº 249 300.700 lts. VINO REGIONAL TINTO: La cantidad de: Pileta Nº 2: 85.100 lts.; Pileta Nº 8: 112.900 lts.; Pileta Nº 13: 76.000 lts.; Pileta Nº 30: 24.300 lts.; Pileta Nº 134: 38.800 lts.; Pileta Nº 135: 7 20.000 lts.; Pileta Nº 136: 38.400 lts.; Pileta Nº 137: 36.000 lts.; Pileta Nº 138: 27.900 lts.; Pileta Nº 142: 47.800 lts.; Pileta Nº 144 9.200 lts.; Pileta Nº 148:38.500 lts.; Pileta Nº 149: 37.700 lts.; Pileta Nº 150: 36.200 lts.; Pileta Nº 155: 25.500 lts.; Pileta Nº159: 10.500 lts.; Pileta Nº 190: 60.100 lts.; Pileta Nº 197: 148.600 lts.; Pileta Nº 198: 130.900 lts.; Pileta Nº 202: 12.300 lts.; Pileta Nº208 603.800 lts.; Pileta Nº 209: 57.500 lts.; Pileta Nº 300: 33.500 lts.; Pileta Nº 320: 33.500 lts.- VINO FINO BLANCO: Pileta Nº 12: 91.700 lts Pileta Nº 17: 42.800 lts.; Pileta Nº 20: 12.800 lts.; Pileta Nº 22: 33.800 lts.; Pileta Nº 88: 25.200 lts.; Pileta Nº 89: 25.200 lts.; Pileta Nº 72: 25.800 lts.; Pileta Nº 75:26.100 lts.; Pileta Nº 76:25.000 lts. (Continua en anexo)

Firma del tenedor

Firma del deudor
Fil. Riojana coop. Vit. de La Rioja Ltda.

Fil. Riojana coop. Vit. de La Rioja Ltda.
María Juan González
Presidente

CHILECITO LA RIOJA
MIGUEL A. ALLENDE
GERENTE R.F. 021

Contrato Prel

ENDOSO: Fecha 2007 de ____ de ____
Páguese a la orden de ____
Domiciliado en ____
Calle ____ N° ____

Firma del endosante

Firma del endosatario

REGISTRO DEL ENDOSO: ____ de ____ de ____
Registrado el endoso de ____
a favor de ____
al folio respectivo del Libro de Registro.
SELLO

DRA. LELIA E. S. DE ABILAR
INTERV
REG. SEC. AUT. MAQ. AGRICOLA, VIAL E INDUSTRIAL Y DE CR
CHILECITO

Firma del Encargado de Registro

CANCELACION DEL CONTRATO: ____
de ____ de ____. Pagado en la fecha, cancélese en el Registro de Inscripción.

Firma del último tenedor

REGISTRO DE CANCELACION: En la fecha se registró la cancelación de presente contrato, al folio respectivo del Libro del Registro.
____ de ____ de ____

Firma del Encargado de Registro

TRASLADO : ____ de ____ de ____
Se tomó nota en el folio respectivo del Libro de Registro, del traslado de los bienes a la siguiente ubicación: ____

habiéndose efectuado la comunicación por nota archivada bajo el N° ____

Firma del Encargado de Registro

OTRAS ANOTACIONES CHILECITO (L. R.) 17 NOV 2011 Se reinscribió el presente. -

CHILECITO (L.R.) 08 FEB 2017 - SE TOMA RAZON DE LA REINSCRIPCION DEL PRESENTE CONTRATO,

DRA. LELIA E. S. DE ABILAR
INTERVENTORA
REG. SEC. AUT. MAQ. AGRICOLA, VIAL O INDUSTRIAL Y DE CRED. PRENDARIO Nº 75
CHILECITO - LA RIOJA

Recibo N° 8 d 71.100 - 06/2/17 - 04:47 HS.

INTERVENTORA
REG. SEC. AUT. MAQ. AGRICOLA, VIAL O INDUSTRIAL Y DE CRED. PRENDARIO Nº 75
CHILECITO - LA RIOJA

Anexo al Contrato de Prenda Fija con Registro en Primer Grado, por U$S 2.250.0000.- (Dólares Estadounidenses dos millones doscientos cincuenta mil) suscripto el 22 de Febrero de 2007 entre el Banco de la Nación Argentina (Acreedor) y LA RIOJANA COOPERATIVA VITIVINIFRUTICOLA DE LA RIOJA LIMITADA (deudor).----------

Continuación detalle de bienes: Pileta N° 80: 19.700 lts.; Pileta N° 87: 19.600lts.; Pileta N° 91: 30.000lts.; Pileta N° 92: 30.000 lts.; Pileta N° 94: 30.000 lts.; Pileta N° 96: 30.000 lts.; Pileta N° 97: 30.000 lts.; Pileta N° 98: 30.000 lts.; Pileta N° 99: 30.000 lts.; Pileta N° 100: 30.000 lts.; Pileta N° 101: 30.000 lts.; Pileta N° 102: 30.000 lts.; Pileta N° 103: 30.000 lts.; Pileta N° 104: 30.000 lts.; Pileta N° 116: 30.000 lts.; Pileta N° 117: 30.000 lts.; Pileta N° 118: 30.000 lts.; Pileta N° 119: 30.000 lts.; Pileta N° 121: 30.000 lts.; Pileta N° 161: 19.400 lts.; Pileta N° 163: 19.600 lts.; Pileta N° 171: 19.300 lts.; Pileta N° 189: 41.100 lts.; Pileta N° 190: 6.500 lts.; Pileta N° 192: 6.500 lts.; Pileta N° 193: 6.500 lts.; Pileta N° 216: 43.500 lts.; Pileta N° 237: 15.800 lts.; Pileta N° 238: 15.600 lts.; Pileta N° 241: 7.400 lts.; Pileta N° 242: 7.200 lts.; Pileta N° 243: 6.800 lts.; Pileta N° 262: 57.500 lts.; Pileta N° 280: 57.500 lts.- **VINO FINO TINTO:** Pileta N° 01: 84.900 lts.; Pileta N° 3: 85.300 lts.; Pileta N° 4: 85.100 lts.; Pileta N° 11: 97.200lts.; Pileta N° 14: 77.000 lts.; Pileta N° 32: 40.900 lts.; Pileta N° 33: 36.600 lts.; Pileta N° 34: 35.500 lts.; Pileta N° 37: 59.500 lts.; Pileta N° 42: 39.400 lts.; Pileta N° 43: 39.700 lts.; Pileta N° 46: 42.100 lts.; Pileta N° 49: 38.600 lts.; Pileta N° 52: 16.000 lts.; Pileta N° 53: 16.300 lts.; Pileta N° 54: 34.100 lts.; Pileta N° 57: 28.600 lts.; Pileta N° 59: 32.300 lts.; Pileta N° 61: 33.100 lts.; Pileta N° 62: 34.200 lts.; Pileta N° 63: 34.900 lts.; Pileta N° 64: 35.600 lts.; Pileta N° 65: 32.100 lts.; Pileta N° 66: 32.100 lts.; Pileta N° 67: 31.400 lts.; Pileta N° 71: 25.100 lts.; Pileta N° 81: 19.100 lts.; Pileta N° 82: 19.400 lts.; Pileta N° 83: 9.600 lts.; Pileta N° 84: 15.200 lts.; Pileta N° 85: 9.900 lts.; Pileta N° 105: 30.000 lts.; Pileta N° 106: 30.000 lts.; Pileta N° 120: 30.000 lts.; Pileta N° 122: 30.000 lts.; Pileta N° 123: 30.000 lts.; Pileta N° 124: 30.000 lts.; Pileta N° 125: 30.000 lts.; Pileta N° 126: 30.000 lts.; Pileta N° 127: 30.000 lts.; Pileta N° 128: 30.000 lts.; Pileta N° 129: 30.000 lts.; Pileta N° 160: 19.000 lts.; Pileta N° 162:19.300 lts.; Pileta N° 167: 16.800 lts.; Pileta N° 168: 19.200 lts.; Pileta N° 169: 19.300 lts.; Pileta N° 172: 19.400 lts.; Pileta N° 173: 20.100 lts.; Pileta N° 175: 20.100 lts.; Pileta N° 178: 41.100 lts.; Pileta N° 179: 41.100 lts.; Pileta N° 182: 42.500lts.; Pileta N° 188: 41.100 lts.; Pileta N° 191: 6.600 lts.; Pileta N° 214: 43.500 lts.; Pileta N° 217: 6.500 lts.; Pileta N° 218: 43.500 lts.; Pileta N° 223: 43.500 lts.; Pileta N° 236: 15.900 lts.; Pileta N° 239: 15.900 lts.; Pileta N° 263: 57.500 lts.; Pileta N° 284: 57.500 lts.; Pileta N° 324: 15.000 lts.; Pileta N° 325: 15.000 lts.; Pileta N° 331: 15.000 lts.; Pileta N° 332: 10.000 lts.; Pileta N° 333: 25.000 lts.; Pileta N° 337: 1.556 lts.- **VINOS EN OTRAS PILETAS:** Pileta N° 5: 147.900 lts.; Pileta N° 25: 143.100 lts.; Pileta N° 26: 236.800 lts.; Pileta N° 27: 238.200 lts.; Pileta N° 59: 32.600 lts.; Pileta N° 204: 217.100 lts.; Pileta N° 205: 213.600 lts.; Pileta N° 206: 219.400 lts.- **TOTALIZAN: 8.019.956 LITROS.----------**

VINOS UBICADOS EN BODEGA NACARI (Distrito Nonogasta) La Rioja:

VINO REGIONAL BLANCO: Pileta N° 23: 4.530 lts.; Pileta N° 27: 21.000 lts.; Pileta N° 46: 14.560lts.; Pileta N° 47: 10.800 lts.; Pileta N° 152: 535.000 lts.; Pileta N° 156: 1.017.000 lts.; Pileta N° 169: 58.300 lts.- **VINO FINO BLANCO:** Pileta N° 21: 15.300 lts.; Pileta N° 24: 5.200 lts.; Pileta N° 25: 5.500 lts.; Pileta N° 32: 5.100 lts.; Pileta N° 34: 15.300 lts.; Pileta N° 35: 15.100 lts.; Pileta N° 36: 15.100 lts.; Pileta N° 37: 15.100 lts.; Pileta N° 48: 10.700 lts.; Pileta N° 51: 17.100 lts.; Pileta N° 52: 17.000 lts.; Pileta N° 60: 46.600 lts.; Pileta N° 61: 47.200 lts.; Pileta N° 67: 61.600 lts.; Pileta N° 68: 62.600 lts.; Pileta N° 69: 62.600 lts.; Pileta N° 70: 62.200.- **VINO FINO TINTO:** Pileta N° 74: 62.200 lts.; Pileta N° 75: 62.100 lts.; Pileta N° 76: 62.400 lts.; Pileta N° 77: 62.800 lts.- **VINOS EN OTRAS PILETAS:** Pileta N° 2: 8.000 lts.; Pileta N° 57: 121.400 lts.; Pileta N° 58: 81.300 lts.; Pileta N° 87: 81.000 lts.; Pileta N° 89: 123.500 lts.; Pileta N° 95: 236.000 lts.; Pileta N° 96: 270.000 lts.; Pileta N° 113: 157.000 lts.; Pileta N° 131: 104.800 lts.; Pileta N° 133: 102.700 lts.; Pileta N° 135: 103.400 lts.; Pileta N° 137: 101.300 lts.; Pileta N° 142: 102.000 lts.; Pileta N° 144: 102.200 lts.; Pileta N° 146: 99.100lts.; Pileta N° 148: 100.800 lts.; Pileta N° 150: 105.000 lts.; Pileta N° 154: 100.800 lts.; Pileta N° 157: 100.200 lts.; Pileta N° 159: 100.700 lts.; Pileta N° 163: 102.600 lts.; Pileta N° 170: 56.000 lts.; Pileta N° 171: 42.000 lts.; Pileta N° 190: 110.500 lts.; Pileta N° 203: 49.700 lts.- **TOTALIZAN: 5.051.990 LITROS.--------**

VINOS UBICADOS EN BODEGA LOS SARMIENTOS (Dpto. Chilecito – La Rioja).

BANCO DE LA NACION ARGENTINA CHILECITO LA RIOJA 28 FEB 2007 GERENCIA

MIGUEL A. ALLENDE GERENTE R.F. 6214

P/La Riojana Coop. Vit. de La Rioja Ltda. Mario Juan Gonzalez Presidente

P/La Riojana Coop. Vit. de La Rioja Ltda. LORENZO OSVALDO CARPEGNE TESORERO

EDUARDO D. DE LA VEGA VICEPRESIDENTE La Riojana Coop. de La Rioja Ltda

1

CESAR O. RIOS CARRIZO SEVERINO COLLOVATI ALFREDO SALGUERO

Anexo al Contrato de Prenda Fija con Registro en Primer Grado, por U$S 2.250.0000.- (Dólares Estadounidenses dos millones doscientos cincuenta mil) suscripto el 22 de Febrero de 2007 entre el Banco de la Nación Argentina (Acreedor) y LA RIOJANA COOPERATIVA VITIVINIFRUTICOLA DE LA RIOJA LIMITADA (deudor).----------

VINO BLANCO REGIONAL: Pileta N° 2: 200.000 lts.; Pileta N° 3: 200.000 lts.; Pileta N° 4: 200.000lts.; Pileta N° 75: 200.000 lts.; Pileta N° 76: 200.000 lts.; Pileta N° 77: 200.000 lts.; Pileta N° 87 39.000 lts.; Pileta N° 88: 39.000 lts.; Pileta N° 90: 39.000 lts.; Pileta N° 91: 39.000 lts.; Pileta N° 94: 91.000 lts.; Pileta N° 129: 39.000 lts..- **TOTALIZAN: 1.486.000 LITROS.----------**

VINOS UBICADOS EN BODEGA VILLA UNIÓN (Dpto. Felipe Varela – La Rioja).

VINO FINO TINTO: Pileta N° 28: 650.000 lts.; Pileta N° 43: 52.000 lts.; Pileta N° 44: 52.600 lts..- **TOTALIZAN: 754.600 LITROS.----------**

Se deja constancia que los bienes gravados son FUNGIBLES.----------

Precio del vino por litro:

TINTO FINO:	$ 0,40.-	BLANCO FINO:	$ 0,14.-
TINTO REGIONAL:	$ 0,28.-	BLANCO REGIONAL	$ 0,08.-

Precios tomados de la Bolsa de Comercio de la Pcia. de Mendoza, para vinos de traslado, en operaciones de contado.- Verificado la existencia de vinos por el Enólogo Guillermo E. NEYRA el 01 de Octubre de 2001, según declaración del Instituto Nacional de Vitivinicultura.----------

Muestra del corte general de Vinos Disponibles plantas Chilecito, Villa Unión, Nonogasta y Tilimuqui al 30.09.2001.

BLANCO REGIONAL

Análisis Químico	
Litros	2.121.780,00
Alcohol	11,10
Azúcar	1,50
Acidez Total	5,81
Acidez Volátil	0,37
Extracto Seco	19,04
S2O Libre	35,00
S2O Total	140,00

Análisis Organoléptico	
Aspecto	Límpido
Color	Amarillo verdoso
Aroma	Poco intenso
Sabor	Vinoso

TINTO REGIONAL

Análisis Químico	
Litros	1.817.600,00
Alcohol	11,60
Azúcar	1,20
Acidez Total	5,70
Acidez Volátil	0,41
Extracto Seco	22,37
S2O Libre	20,00
S2O Total	133,00

Análisis Organoléptico	
Aspecto	Límpido
Color	Rojo c/algunos amarillos
Aroma	Poco intenso
Sabor	Vinoso

BLANCO FINO

Análisis Químico	
Litros	1.700.000,00
Alcohol	12,00
Azúcar	6,44
Acidez Total	6,37
Acidez Volátil	0,25
Extracto Seco	24,99
S2O Libre	25,00
S2O Total	145,00

Análisis Organoléptico	
Aspecto	Límpido
Color	Blanco verdoso
Aroma	Intenso
Sabor	Vinoso

BANCO DE LA NACION ARGENTINA LA RIOJA 28 FEB 2007 GERENCIA

MIGUEL A. ALLENDE GERENTE R.F. 6214

CESAR G. RIOS CARRIZO

P/La Riojana coop. Vit. de La Rioja Ltda.

Mario Juan González
La Riojana coop. Vit. de La Rioja Ltda.
Presidente

LORENZO SALDO CAPECE
TESORERO

EDUARDO D. DE LA VEGA
VICEPRESIDENTE
Riojana Coop. de La Rioja Ltda

SEVERINO COLLOVATI

ALFREDO SAGUEIRO

ANEXO AL CONTRATO DE PRENDA CON REGISTRO (Continuación).

Por U$S 2.250.000.- (Dólares Estadounidenses DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL.-////////////

ANEXO AL CONTRATO DE PRENDA CON REGISTRO (Continuación).

Por U$S **2.250.000.-** (Dólares Estadounidenses **DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL.-**//////////////

ANEXO AL CONTRATO DE PRENDA CON REGISTRO (Continuación).

Por U$S 2.250.000.- (Dólares Estadounidenses DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL.-////////////

ANEXO AL CONTRATO DE PRENDA CON REGISTRO (Continuación).

Transcurrido los sesenta días consecutivos corridos contados a partir del incumplimiento de pago de cualquier cuota de capital y/o interes, se realizará la ejecución de la deuda.
Los deudores deberán notificarse y prestar expresa conformidad a la presente resolución dentro del término de diez (10) días de la fecha de la misma, mediante transcripción íntegra de este acuerdo, en la forma que legalmente corresponda. Al propio tiempo deberán notificarse y dar conformidad por escrito de la liquidación de la deuda.
Forman parte integrante de la presente resolución todos y cada uno de los términos insertos en la solicitud de financiación y anexos respectivos y en la presente resolución, integrante dichos instrumentos de los derechos y obligaciones de las partes.

En caso de incumplimiento de cualquiera de las condiciones insertas en la solicitud de financiación y de la presente resolución ambas integrantes de un mismo instrumento, quedarán sin efecto las facilidades de pago acordadas y se dispondrá de inmediato el inicio de las acciones judiciales de cobro.

DEJASE EXPRESA CONSTANCIA QUE LAS OBLIGACIONES EMERGENTES DE LA PRESENTE OPERACIÓN, COMO ASÍ TAMBIÉN LAS GARANTÍAS QUE LA AFIANZAN, NO EXTINGUEN LAS GARANTÍAS Y/O PRIVILEGIOS CORRESPONDIENTES A LA/S OBLIGACIÓN/ES EN CUYA FINANCIACIÓN TUVIERA ORIGEN, NO SIGNIFICANDO LA NUEVA OPERACIÓN LA NOVACIÓN DE LA/S OBLIGACIÓN/ES QUE SE REFINANCIA/N.

Con la presente queda sin efecto la Resolución de fecha 02.10.2001.-

RESOLUCIÓN DEL H.D. DE FECHA 11.09.2001

Lugar y fecha: Chilecito La Rioja 15 de Octubre de 2001.-

Nº 10555-79.3
JUN 2007
de 1P
S. DE ABILAR
VENTORA
AG. AGRICOLA, VIAL O
RED. PRENDARIO Nº 79
O • LA RIOJA

F/1 a Riojana coop. V. de la Rioja Ltda.
LORENZO OSVALDO CAPECE
TESORERO

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
CHILECITO
LA RIOJA
28 FEB 2007
GERENCIA

1ª Riojana Cooperativa de la Rioja Ltda.
DE LA VEGA
PRESIDENTE
Mario Juan Gonzalez
Presidente

Firma del Gerente
MIGUEL A. ALLENDE

Firma del deudor

Reg. Nº 336 (5) - FEB/07

ANEXO AL CONTRATO DE PRENDA CON REGISTRO (Continuación)

Por U$S 2.250.000.- (Dólares Estadounidenses DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL.-////////////

ANEXO AL CONTRATO DE PRENDA CON REGISTRO (Continuación)

FORMA DE PAGO:
La deuda así calculada previo pago de la suma de $ 351.322,96.- en concepto de intereses de warrants y prenda y $ 54.455,05.- correspondiente a la cancelación de IVA devengados, el saldo resultante de U$S 2.250.000.- lo abonará de la siguiente forma:

a) INTERESES: La deuda así calculada se consolidará al ´10.08.2001, y devengará a partir de la misma intereses a la tasa activa de cartera general en dólares esdtadounidenses sobnre el saldo resultante de capital, con las oscilaciones de la misma a través del tiempo que disponga el Banco Central de la Republica Argentina o el Banco de la Nación Argentina cuando así lo determine.
Dichos intereses serán abonados en forma semestral, operando el primer vencimiento el 10.02.2002.-
b) CAPITAL: El capital establecido al 10.08.2001 será abonado en dólares estadounidenses en cuotas semestrales, en un plazo total de 10 (diez) años, en 16 (dieciseis) cuotas iguales y consecutivas, cada una de ellas por el capital, operando el primer vencimiento el 10.08.2003.-

0 6 JUN 2007

GARANTIAS: Manteniendo las actuales garantías prendarias, warrants, supletoria de coparticipación Federal de Impuestos de la provincia de La Rioja, con las adecuaciones correspondientes para mantener su vigencia en cuanto a prendas y warrants y dando plena vigencia al Decreto Provincial N° 488 en lo atinente a la garantía supletoria del gobierno de la provincia y refuerzo de prenda flotante sobre existencias vínicas, certificadas el 21.08.2001 por el Instituto Nacional de Vitivinicultura que arroja la siguiente existencia:

1- Bodega Central: Existencia total: 11.450.100 litros.
2- Bodega Los Sarmientos: Existencia vínica: 1.577.000 litros.
3- Bodega Tilimuqui: Existencia total: 500.000 litros.
4- Bodega Villa Unión: Existencia total: 249.690 litros.
5- Bodega Nonogasta: Existencia total: 3.343.690 litros.

Total de existencia vínica en Bodega: 17.120.480 litros. De este total se tomará la cantidad de 15.312.546 litros para la constitución de PRENDA FLOTANTE FUNGIBLE. Cantidad necesaria tomada para cubrir el 110% (ciento diez por ciento) de cobertura de garantía, con valores tomados para su cálculo sobre los que emite la Bolsa de Comercio de Mendoza para vinos de traslado Finos y Regionales en operaciones de contado.

IVA E IMPUESTOS: Queda expresamente convenido que los deudores asumen expresamente el pago de los impuestos provinciales correspondientes si lu hubiere. En cuanto al impuesto al valor agregado se dispone: a) los titulares deberán abonare en forma inmediata el tributo adeudado por tal concepto que el Banco abonó al vencimiento de los servicios de interes ingresado al impuesto a la AHIP y b) asimismo deberán abonar junto con los servicios de interes de la presente financiación el IVA correspondiente por ese concepto.

CARGOS POR ADMINISTRACION DE GARANTÍAS: Deberán asimismo abonar el cargo del 1% semestral, conjuntamente con el pago de intereses o capital, sobre el saldo de la operación que se consolida, pagadero, por adelantado.

Por el importe de U$S 125.834,22.- correspondiente a los intereses punitorios que se condonan en la presente, y la suma de U$S 19.504,31.- correspondiente a IVA sobre intereses punitorios eximidos, la deudora a quien se le concede la presente facilidad deberá suscribir pagarés Sola Firma a favor del Banco, independiente de la instrumentación que correspónda al resto de la deuda, el que se dará por cancelado si el presente acuerdo ha sido cumplido en todos sus términos. En caso de incumplimiento, el importe del pagaré se sumará al total de la capitalización establecida en el arreglo, aplicándose los intereses compensatorios y punitorios conformes se dispone en las cláusulas punitivas de la presente resolución.

OTRAS: La titular deberá presentar expresa conformidad aceptando que la financiación no constituye novación y comprometiéndose a suscribir las garantías que fueren necesarias para mantener su vigencia y validéz, toda vez que el Banco lo requiera, durante todo el plazo de financiación; en cuanto a la garantía de originación, el deudor se compromete a todos los actos necesarios para su adecuación y mantenimiento de plena vigencia, incluyendo el plano de garantía supletoria de Coparticipación Federal de Impuestos de la provincia de La Rioja, su adecuación instrumentada en el Decreto N° 488 del Gobierno de la Provincia de La Rioja.

28 FEB 2007

Firma del Gerente MIGUEL A. ALLENDE — Firma del deudor

Reg. N° 336 (5) - FEB/07

GERENCIA — EDUARDO D. DE LA VEGA — Mario Juan González Presidente

LORENZO DE VALDO CAPECE
TESORERO

Ministerio de Justicia de la Nación
Dirección Nacional de los Registros Nacionales
de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios
REGISTRO NACIONAL DE CREDITOS PRENDARIOS

ANEXO AL CONTRATO DE PRENDA FLOTANTE CON REGISTRO

DECRETO 15.348/46 – RATIFICADO POR LEY 12.962/XI

por A/U$S 2.250.000.- celebrado con fecha 22 de Febrero de 2007 entre el BANCO DE LA NACION ARGENTINA como acreedor, y LA RIOJANA COOPERATIVA VITIVINIFRUTICOLA DE LA RIOJA LIMITADA.-/ como deudor.

De conformidad de partes queda establecido que:

a) El deudor, sin renunciar a su derecho de disponer de las mercaderías y materias primas prendadas, se obliga paralelamente al ejercicio de tal derecho, a reponer los bienes de que dispusiere, sustituyéndolos por otros de igual naturaleza e incorporados a su giro comercial o industrial, de suerte de mantener permanentemente afianzado en forma suficiente el crédito que se le otorga y la garantía prendaria que concede al acreedor.

b) El deudor cumple con la obligación que asume, de reponer la mercadería o materia prima que hacen al giro de su negocio, incorporando a su establecimiento cualquier tipo de ellas, sin que necesariamente su obligación sea la de reponer los stocks del negocio en la misma proporción en que se detallan en esta prenda, siendo suficiente, por tanto, que el valor de lo incorporado sea igual o superior al asignado por el Banco a los bienes objeto de esta prenda, al momento de su constitución.

En caso de resultarle imposible la reposición de la mercadería o materia prima en la forma indicada, deberá amortizar la deuda reduciendo el saldo deudor de la misma al valor proporcional del stock inicial, dentro del término de ocho días de intimado a hacerlo por telegrama colacionado que en tal sentido el Banco le cursé al domicilio constituído en este contrato.

La falta de reposición de la mercadería o materia prima, o de amortización proporcional, hace incurrir al deudor en mora de pleno derecho, por el mero transcurso del plazo de ocho días concedido en el telegrama colacionado de mención.

c) La falta de pago de cualquiera de las obligaciones, la negativa del deudor a exhibir los bienes prendados (o sus sustitutos), o la falta parcial o total de los mismos, hará incurrir al deudor en mora contractual, facultando al Banco, tras un primer requerimiento fehaciente no atendido, para peticionar a los magistrados judiciales el nombramiento de un administrador judicial—que será designado con amplias facultades a su propuesta—para que adopte las medidas que crea conducentes a la preservación de la garantía prendaria otorgada y a la seguridad del crédito comprometido.

d) Queda entendido que las convenciones contenidas en el primer anexo de esta prenda (formularios 49571/22 y 49572/25) conservan su validez únicamente en cuanto no sean incompatibles con las detalladas en el presente anexo.

e) Se deja establecido que las mercaderías y materias primas se encuentran en el establecimiento fabril o comercial propiedad de la deudora ubicado en Bodega Central; Bodega Nacarí y Bodega de Los Sarmientos (Chilecito - La Rioja).-/

También quedan comprendidas las mercaderías y materias primas que se hallan depositadas en galpones de terceros por cuenta del establecimiento; y que todas ellas integran la garantía prendaria.

f) Los derechos de inspección del acreedor son amplios. La negativa a permitir su ejercicio, acreditada fehacientemente, hace caducar los plazos contractuales pendientes y autoriza al acreedor a ejercer la acción prendaria.

Por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Firma del Gerente: MIGUEL A. OLLENDE GERENTE 22 FEB 2007 GERENCIA

Firma del deudor: La Rioja Coop. Vit. de la Rioja Ltda. Mario Juan González Presidente

CERTIFICO: Que el presente anexo corresponde al Contrato de PRENDA FLOTANTE CON REGISTRO inscripto en el día de la fecha bajo el No. 10585

Lugar y fecha: CHILECITO (LR), 06-06-2007.— de 19___

DRA. LELIA E. S. DE ABILAR
INTERVENTORA

Sello del Registro

Firma del Jefe del Registro

Reg. Nac. de Prend. Agrícola, Vial e Industrial Ed. Prendario Nº 78 Chilecito - La Rioja

1
F. 51410/53

MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA NACION
DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS
DE LA PROPIEDAD MOBILIARIA E INTELECTUAL
REGISTRO NACIONAL DE CREDITOS PRENDARIOS

ANEXO AL CONTRATO DE PRENDA CON REGISTRO
DECRETO 15.348/46 - RATIFICADO POR LEY 12.962/XI

por $ U$S 2.250.000.- celebrado con fecha 22 de FEBRERO de 19/6/LA/ entre el BANCO DE LA NACION ARGENTINA como acreedor, y LA RIOJANA COOPERATIVA VITIVINIFRUTICOLA DE LA RIOJA LIMITADA.-/ como deudor.

De común acuerdo entre acreedor y deudor se pactan las siguientes cláusulas anexas al expresado contrato:

a) El deudor queda obligado a:

1) No trasladar los efectos prendados, de su lugar de ubicación conforme a contrato, sin consentimiento previo y por escrito del Banco;
2) En los casos en que los bienes prendados no cuenten con características especiales de identificación, pudiendo ser detallados fácilmente por su cantidad y especie, o cuando puedan ser confundidos con otros extraños a la garantía del crédito en razón de cualquier circunstancia, el Banco podrá exigir el mantenimiento o adopción de determinados sistemas o modalidades de almacenaje, envasado, estiba, depósito, guarda, etc., o marcas, señales o números convencionales, a efectos de que puedan ser diferenciados perfectamente de otros similares no gravados por este contrato. El deudor se obliga a mantener en condiciones de fácil y absoluta legibilidad las marcas, señales o números puestos en dichos bienes;
3) Tener al día en la forma establecida en el contrato de locación, el arrendamiento del inmueble donde se encuentran los bienes prendados;
4) Preservar los bienes de epizootias o plagas, adoptando las medidas sanitarias correspondientes;
5) Pasar informes sobre los bienes prendados, en la forma y períodos que el Banco requiera y comunicar de inmediato cualquier situación que pueda afectarlos. Cuando el deudor proceda a la transformación o industrialización de los bienes prendados deberá hacer conocer de inmediato dicha circunstancia al acreedor, detallando en forma precisa los productos obtenidos, de manera que ellos puedan ser perfectamente especificados e individualizados. A tales efectos se le requerirá para dejar constancia ante el Registro Prendario de esa situación;
6) Asegurar totalmente los bienes por el importe que determine el banco, durante la vigencia del crédito, renovando los seguros quince días antes de su vencimiento, bajo apercibimiento de entregar de las pólizas respectivas endosadas a favor del acreedor y en un todo de acuerdo con las disposiciones que este tenga establecidas al respecto de la renovación respecto de la cobertura de los riesgos, pago de la prima, período de vigencia, riesgos a cubrirse, compañías, etc. El incumplimiento de esta cláusula facultará al acreedor para contratar o renovar los seguros por cuenta del deudor, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 18), quien se obliga además al pago de una comisión del 2 % (dos por ciento) sobre el importe de la prima. Dicha comisión no será inferior al mínimo que con carácter general y con tal motivo tenga establecido el Banco acreedor, en concepto de resarcimiento de gastos administrativos por la renovación del seguro;
7) Proveer los fondos para cancelar las erogaciones atendidas por el Banco, -dentro de los diez días de producidas-, con motivo de gastos y honorarios por diligencias de inspección, vigilancia y conservación de los bienes prendados, anotaciones realizadas en el Registro de Créditos Prendarios, renovación de pólizas de seguros y demás gestiones vinculadas a esta garantía;
8) Reforzar la garantía o amortizar de inmediato la deuda en la proporción que indique el Banco cuando por bajas en el mercado o por cualquier otra circunstancia a juicio del acreedor, el valor de los bienes afectados no cubra su crédito;
9) La falta de pago de los gastos indicados en las cláusulas 6) y 7) dentro de los diez días de producidas, faculta al acreedor para considerar vencida la obligación sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial alguna. Dichos gastos devengarán desde su erogación el interés compensatorio fijado para la obligación principal y a partir del plazo de diez días, el interés punitorio establecido para la misma;
10) La garantía comprenda bienes muebles que puedan ser considerados inmuebles por accesión y el bien al cual accedan fuera hipotecado con anterioridad a este acto o incorporado a un bien ya hipotecado, el deudor se compromete en el primer supuesto a dejar constancia en la escritura hipotecaria de la existencia de la prenda, y a dar cuenta al Banco de tal circunstancia, en ambos supuestos, dentro del término de quince días de la escritura o de la incorporación;

b) Derechos del Banco en casos de secuestro (Art. 39, Ley de Prenda con Registro):

11) El Banco podrá designar depositario de los bienes secuestrados a un tercero, y los gastos y honorarios de dicha gestión son a cargo del deudor, cualquiera sea el tiempo que demore la liquidación de los bienes secuestrados;
12) Una vez secuestrados los bienes prendados, el Banco está facultado para efectuar su realización en el lugar y oportunidad que estime más conveniente para la obtención de un mejor precio en el remate;
13) Secuestrados los bienes prendados y no siendo posible su liquidación inmediata por dificultades de plaza, estado o naturaleza de la prenda, el Banco queda facultado para arrendar los bienes a terceros, imputando el precio del arriendo a la deuda por todo concepto;
14) En caso de venta de los bienes secuestrados, el Banco está facultado para otorgar al comprador plazo para el pago del precio, con o sin interés;
15) El Banco queda facultado para realizar todos los actos necesarios para anotar la transferencia de los bienes secuestrados y vendidos en los Registros Públicos que correspondan, importando mandato especial a tal fin la presente cláusula;
16) El Banco está facultado para realizar todos los actos necesarios para lograr el secuestro efectivo de los bienes prendados aunque ellos impliquen tomas de cauce o empotramientos de maquinarias; todo ello a costa del deudor y sin responsabilidad para el Banco por deterioros en la cosa prendada o en los sitios de emplazamiento;
17) El Banco acreedor podrá realizar reparaciones en los bienes secuestrados, si lo juzga necesario para una mejor liquidación de la prenda. Dichos gastos serán considerados como de conservación de la cosa y devengarán interés compensatorio y punitorio conforme a la cláusula 23);

c) Cláusulas generales:

18) Si el deudor no diera cumplimiento a las condiciones que se pactan, no efectuara el pago de las amortizaciones e intereses en los plazos estipulados, como asimismo si los bienes prendados sufrieran alteración, fueran substituidos o transferidos sin consentimiento del Banco dado por escrito, se trabase embargo sobre ellos, o se desatendiera su custodia, el Banco tendrá derecho a considerar la deuda como de plazo vencido, y exigir su pago íntegro, sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial, y sin perjuicio de las acciones penales que pudieren corresponder;
19) En caso de liquidación de los bienes gravados, sea por el procedimiento judicial o extrajudicial que señalan respectivamente los artículos 29 y 39 de la Ley de Prenda con Registro, el Banco acreedor se reserva el derecho de designar el martillero que deba efectuar la subasta y de proponer en juicio o disponer que, cuando la naturaleza de los bienes gravados lo permitan, la subasta se efectúe en forma global o fraccionada, sin base o con la base (global o fraccionada) que el acreedor determine. En los casos que el Banco lo considere conveniente, se encuentra expresamente facultado para disponer que, si fracasare el remate por falta de ofertas que cubran su base, podrá en el mismo acto, disponer la realización de una segunda subasta con la base retasada a su criterio e, inclusive y sin solución de continuidad, una tercera sin base. En los casos que decida hacer uso de dicha facultad, la misma se insertará en los edictos que anuncien el remate. Por último, y también en las oportunidades que lo estime conveniente, el Banco podrá efectuar con cargo al deudor, gastos de publicidad adicionales a los preceptuados por la ley o, a la inversa, reducir los mismos, a su criterio, a la inserción de un solo edicto en el Boletín Oficial durante tres días;
20) El deudor admite la naturaleza especial del crédito que respalda esta prenda, por cuyo motivo hace renuncia al derecho que le otorga el Art. 9º de la Ley de Prenda con Registro y se obliga a no transferir los bienes prendados sin consentimiento previo y por escrito del Banco. El incumplimiento de esta obligación facultará al Banco para considerar la deuda como de plazo vencido, en la forma y condiciones expresadas en la cláusula 18), y hará procedente las medidas administrativas dirigidas a restringirle o suprimirle el acuerdo de futuros préstamos;
21) El Banco está facultado para liquidar otros bienes antes que los afectados a la garantía prendaria, y a solicitar medidas precautorias sobre dichos bienes, ya sea para liquidarlos antes de la prenda o en caso de insuficiencia de garantía a juicio del Banco;
22) El hecho de prendar la cosa a terceros, en grado ulterior, sin autorización previa y por escrito del Banco, origina la caducidad del plazo y la mora del deudor prendario, sin perjuicio de la nulidad del acto;
23) Todos los gastos efectuados durante la mora devengarán interés compensatorio y punitorio desde que ellos se realicen;
24) Queda entendido que cuando dos o más personas suscriban la prenda, asumen el carácter de codeudores solidarios en los términos del art. 699 y siguientes del Código Civil;
25) En caso de mora en la atención de la presente obligación, ya sea por servicios de capital o intereses el Banco aplicará el _____ % (_____) anual en concepto de intereses punitorios. La mora se producirá de pleno derecho, sin interpelación previa, vencimiento del plazo, sin interpelación previa;
26) El Banco acreedor queda expresamente autorizado para ajustar el interés compensatorio fijado o convenido, a las modificaciones que la misma institución establezca en el futuro con carácter general, hasta la cancelación de la deuda. Este derecho es extensivo a la COMISION DE SEGURO establecida, y en ambos casos (compensatorio y punitorio) se establece para los ajustes en más;
27) Para todos los efectos judiciales o extrajudiciales vinculados al cumplimiento de esta obligación, el deudor constituye domicilio especial en LA PLATA Nº 46 - Chilecito (La Rioja).-/ / / / / / / / / / / / / / / / / / / /

PIDO HABILITACION DE FERIA - PIDO REINCRIPCION CONTRATO PRENDARIO

JUICIO: BANCO DE LA NACION ARGENTINA S/ PEDIDO DE REINCRIPCION CONTRATO PRENDARIO

SR. JUEZ FEDERAL

JOSE MARTIN SOTELO, abogado de la matrícula, constituyendo domicilio legal en calle Pelagio B. Luna Nº 699, La Rioja, edificio del Banco de la nación Argentina, y electrónico en CUIT nº 22-22263686-9, a V.S. respetuosamente digo:

I.- APERSONAMIENTO

Conforme lo acredito con la copia de poder que acompaño, cuya vigencia y autenticidad declaro, soy Apoderado General para Juicios del Banco de la Nación Argentina, con domicilio legal en calle Bartolomé Mitre Nº 326 de la Capital Federal.-

En tal carácter solicito intervención de Ley.-

II.- OBJETO

a.- En las condiciones antes mencionadas, y siguiendo expresas instrucciones de mi mandante, vengo a solicitar intervención de Ley.-

b.- PIDO HABILITACION DE FERIA JUDICIAL: Que vengo por la presente a solicitar HABILITACION DE FERIA en los presentes obrados a los efectos de poder llevar adelante la reinscripción del contrato prendario.-

Lo solicitado radica en que el contrato que infra se solicita la reinscripción, fue reinscrito administrativamente en fecha 08/02/2017, por lo que

el vencimiento del mismo acaecerá el próximo mes, resultando urgente la habilitación a los fines de contar con el oficio pertinente el primer día hábil de febrero para realizar el diligenciamiento del mismo.-

c.- PIDO REINSCRIPICON DE CONTRATO DE PRENDA: Que siguiendo expresas instrucciones de mi mandante y teniendo en cuenta que el contrato prendario que acompaño con la presente se encuentra próximo a vencer y que el mismo ya fuera oportunamente reinscrito por vía administrativa, vengo a solicitar que V.S. ordene la reinscripción del mismo y se libre el pertinente oficio a los efectos.-

Fundo el presente pedido en base a que las disposiciones legales y a la jurisprudencia vigentes establecen que solamente puede ser reinscrito por vía administrativa la primera y por solamente una vez, revistiendo al día de la fecha carácter de URGENTE el presente trámite atento que el próximo vencimiento del mismo opera el próximo 08/02/2022.-

c.- PRUEBAS: Acompaño con la presente contrato prendario nº 10555-79 de fecha de inscripción en 06/06/07 por la suma de u$s 2.250.000.- y con fecha de reinscripción en 08/02/17, solicitando se tenga presente, encontrándose el mismo a su disposición para cuando lo estime necesario.-

d.- AUTORIZACIONES: Asimismo se procede a autorizar al diligenciamiento de los oficios pertinentes al suscrito Dr. José Martin Sotelo y al Sr. JAVIER GONZALO BLANCO DNI N° 25.425.649.-

III.- PETITORIO

En virtud de lo expuesto a V.S. solicito:

a.- Me tenga por apersonado, en el carácter invocado y constituido domicilio legal.-

b.- Se habilite la feria judicial y oportunamente se ordene la reinscripción solicitada y se libre oficio a los efectos.-

PROVEER DE CONFORMIDAD

SERA JUSTICIA

Signature Not Verified
Digitally signed by JOSE MARTIN SOTELO
Date: 2022.01.18 12:24:23 ART